



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público  
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ  
(ACUERDO PCSJA18-11127 octubre 12 de 2018)

Bogotá D.C., veintiséis (26) de abril de dos mil veintiuno (2021)

*Radicado: 2019 00588*

Para los fines legales pertinentes, téngase en cuenta que la parte demandante recorrió en tiempo las excepciones formuladas por la Curadora ad Litem de la demandada.

A voces de lo previsto en el inciso 1º del artículo 392 del C.G del P, el Despacho, decreta las siguientes pruebas:

**I. SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE**

DOCUMENTALES: Ténganse como tales las indicadas en el acápite de «PRUEBAS» del folio 10 del cuaderno principal y el documento denominado «MOVIMIENTO DE CARTERA» que anexo al momento de descorrer el traslado de excepciones.

INTERROGATORIO DE PARTE: Se NIEGA por improcedente, teniendo en cuenta que la demandada se encuentra representada por Curador ad Litem.

**II. SOLICITADAS POR LA CURADORA AD LITEM**

DOCUMENTALES: No solicitó.

OFICIOS: Se NIEGA lo solicitado en los numerales 1 y 2 del acápite «PETICION EN FORMA INDIVIDUALIZADA Y CONCRETA DE LOS MEDIOS DE PRUEBA» de la contestación de la demanda, por impertinente e inútil, en tanto que, con ella no se verifican los hechos relacionados con la excepción formulada, tanto más, cuando lo deprecado pudo haber sido solicitado por la interesada (*numeral 10º artículo 78 del C.G del P*).

En consecuencia, una vez se reciba la documentación requerida, y considerando que las únicas pruebas solicitadas son documentales, de conformidad con el inciso 2º numeral 2º del artículo 278 del C. G. del P, en concordancia con el inciso 2º del artículo 120 ibídem, se dispone que por secretaría se enliste el presente asunto para sentencia.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE<sup>1</sup>**

**Firmado Por:**

<sup>1</sup>Decisión anotada en el estado N°031 de 27 abril de 2021.

**OSCAR GIAMPIERO POLO SERRANO  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 77 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**c21ad9c972e83ebf7a5806aa65a2c8905766f555aad40613306d4dd952db45a7**

Documento generado en 26/04/2021 11:13:08 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**